



CUT: 19774-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0023-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE**

Acora, 23 de febrero de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo, ingresado con C.U.T. N° 19774-2023, presentado por Carlos Alberto Condori Laricano, identificado con DNI N° 40084121, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua Superficial, para uso productivo con fines Acuícola; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo, en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientales marinos, estuarios y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene

preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 5.1 del artículo 5., establece, que la licencia de uso de agua para los usos acuícola de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, sujeto a silencio administrativo negativo;

Que, en este contexto, la administrada mediante el formato N° 01, de fecha 03.02.2023, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua para uso productivo con fines acuícola, adjuntando, Copia de Documento Nacional de Identidad – DNI, copia de Resolución Administrativa N° 0155-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícola, copia de Solicitud de Concesión Acuícola a la Dirección Regional de la Producción Puno, que corresponde al trámite del derecho acuícola, copia de Resolución Directoral Regional N° 239-2022-G.R. PUNO/DIREPRO/DR, que resuelve, aprobar la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, copia de documento de contrato de alquiler de un predio rustico, memoria descriptiva, los mismos se encuentran conforme a los requisitos exigidos mediante el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; y en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo por personal profesional de la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 0006-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, que recomienda: a) Otorgar, la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines acuícola, a favor del señor Carlos Alberto Condori Laricano, identificado con DNI N° 40084121, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 3744 m<sup>3</sup>, con ubicación cercana al Centro Poblado de Chatuma, del distrito de Pomata, provincia Chucuito y departamento de Puno, b) El uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI; y la Resolución Jefatural N° 0309-2022-ANA;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **Otorgar**, la Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo no consuntivo con fines acuícola, a favor del señor Carlos Alberto Condori Laricano, identificado con DNI N° 40084121, categoría de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para aprovechar las aguas superficiales Lenticas del Lago Titicaca, un volumen de 3744 m<sup>3</sup>, ubicado

en el Centro Poblado de Chatuma, del distrito de Pomata, provincia Chucuito y departamento de Puno, según las características técnicas siguientes:

Fuente de Agua		Ubicación									
		Política			Hidrográfica		Geográfica				
Tipo	Nombre	Dpto.	Prov.	Distrito	Unidad Hidrográfica	Código	Proyección UTM WGS 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Cuadrante del espejo de agua solicitada)			Proyección UTM 84 Zona 19 Sur, Datum Horizontal (Centroide del Uso)	
							Vértice	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
Lago	Titicaca	Puno	Chucuito	Pomata	Titicaca	UH: 01	A	475647	8202297	475697	8202397
							B	475747	8202297		
							C	475747	8202497		
							D	475647	8202497		

Fuente de agua		Volumen Mensual (m³)												Volumen anual (m³)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Lago	Titicaca	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744	3744

**Artículo Segundo.** - **Precisar**, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**Artículo Tercero.** - **Inscribir**, la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**Artículo Cuarto.** - **Notificar**, la presente Resolución Administrativa al señor Carlos Alberto Condori Laricano, identificado con DNI N° 40084121, con las formalidades de Ley; y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ROCIO GUISELA GOMEZ PAREDES**  
**ADMINISTRADORA LOCAL DEL AGUA**  
**ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ILAVE**